



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200006300	Ejecutivo	Agustin Jose Galeano Morelo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/01/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito Y Pone Conocimiento Memorial En Proceso Ordinario Pago De Costas
05045310500220200037500	Ejecutivo	Elizabeth Valoyes Robledo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/01/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220190034500	Ejecutivo	Jairo Enrique Calderin Carrascal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inveragro El Cambulo S.A.S.	21/01/2021	Auto Decide - Ordena Requerir Por Última Vez A Ejecutada Con Término Perentorio Para Cumplimiento De Obligación So Pena De Compulsa De Copias

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

85e784ef-ea75-43d2-84e2-3b6014c74fce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200034200	Ejecutivo	Jesús Enrique Algarín Jiménez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Plantíos Sas	21/01/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Documento, Cumplimiento De Obligación De Hacer - Requiere Apoderada De La Parte Ejecutante
05045310500220200028100	Ejecutivo	Leidy Viviana Velasquez Ruiz	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	21/01/2021	Auto Decide - Corrige Providencia Por Cambio De Palabras - Fecha Audiencia 08 Abril De 2021, A La 01:30 Pm
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	21/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

85e784ef-ea75-43d2-84e2-3b6014c74fce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190029600	Ordinario	Hernando Ibarra Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sarapalma S.A.	21/01/2021	Auto Decide - No Da Tramite Al Recurso De Reposición E Informa.
05045310500220200033700	Ordinario	Israel Plza Bermeo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	21/01/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agrícola Santamaria	21/01/2021	Auto Decide - Deniega Recurso De Reposición Y Concede Apelación En El Efecto Suspensivo.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

85e784ef-ea75-43d2-84e2-3b6014c74fce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200028500	Ordinario	Laura Salome Cárdenas Suaza	Corporacion Genesis Salud Ips	21/01/2021	Auto Decide - Decreta Nulidad De Notificación Del Auto Que Admitió La Demanda Y Tiene Notificada Por Conducta Concluyente.
05045310500220190033700	Ordinario	Maria Auxiliadora Betancur Marin	Ginna Tatiana Sanchez Alvarez, Jose Rodrigo Zuluaga Orozco, Teresa De Jesus Zuluaga, Sebastian Arboleda Roldan	21/01/2021	Auto Requiere - Requiere Por Segunda Vez A La Parte Demandante
05045310500220190049300	Ordinario	Saudith Del Carmen Acosta Leon	Carlos Alberto Sanchez Damelines	21/01/2021	Auto Requiere - Se Requiere Por Segunda Vez A Parte Demandante
05045310500220200007000	Ordinario	Veronica Maria Pino Valle	Carlos Eugenio Gomez Tobon	21/01/2021	Auto Requiere - Se Requiere Por Segunda Vez A La Parte Demandante Y Parte Demandada

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

85e784ef-ea75-43d2-84e2-3b6014c74fce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190059900	Ordinario	Yonis Perea	Exportfruits G5 Colombia S.A.S.	21/01/2021	Auto Requiere - Se Requiere Por Segunda Vez A Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

85e784ef-ea75-43d2-84e2-3b6014c74fce



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

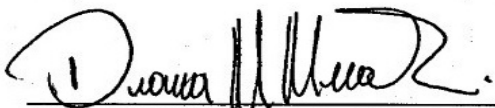
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 076
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	AGUSTÍN JOSÉ GALEANO MORELO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00063-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – PONE CONOCIMIENTO MEMORIAL EN PROCESO ORDINARIO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 348), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, respecto al pago de las costas del proceso ordinario, obrantes a folios 377 y 378 del expediente.

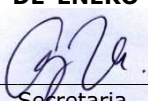
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

23/10/2020

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: Memorial pago costas 05045310500220200006300

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/10/2020 8:42 AM

Para: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

De: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>**Enviado:** jueves, 1 de octubre de 2020 8:00 a. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Katherine Peña <opsabogadosmed@gmail.com>**Asunto:** Memorial pago costas 05045310500220200006300

Buenos días doctores:

Me permito aportar memorial acreditando pago de costas para que obre en el proceso de la referencia

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

--

Fabio Vallejo

Coordinación



2 Folios F

Medellín, 29 de septiembre de 2020

2020_8935805_VALIDADA

Señores

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Medellín, Antioquia

E. S. D.

Radicado: 05045310500220200006300

Demandante: AGUSTIN JOSE GALEANO MORELO CC 10897595

Demandado: **COLPENSIONES****Asunto:** Depósito judicial para pago de costas

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 5740239** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05045310500220200006300, iniciado por el señor(a) GALEANO MORELO AGUSTIN JOSE identificado con c.c. 10897595, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Es importante resaltar que el pago de las costas por parte de la entidad no implica una renuncia tacita a la prescripción que la norma define para el caso; estos pagos se ejecutan con la finalidad de reducir los costos y efectuar un reconocimiento oportuno.

Se anexa constancia de la transacción.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**

Director de Procesos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **septiembre 18 de 2020 a septiembre 18 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:10897595 - 239584		7900260951		BG910 - Secc : 41 :			18/09/2020 - 19/09/2020			5.740.239
AGUSTIN JOSE GALEANO MORELO		Bco:		Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101120447	2020_7897212	5.740.239	0	0	0	0	0	0	5.740.239	
Concepto: 05045310500220200006300 002 JUZ LABORAL CTO APARTA										

Total Giros: 1

Total Girado: 5.740.239

Son: CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

7.5

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 21.09.2020
 Hora de Impresión: 06:57:50
 Usuario: DIMORENOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 053
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELIZABETH VALOYES ROBLEDO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00375-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 016 de 12 de enero de 2021 (fl. 25-26), no cumple con dicho objetivo, pues no acreditó el envío **simultaneo** de la demanda inicial a la ejecutada, lo cual debía cumplir, en el entendido que con la presentación de la demanda no se había solicitado medidas cautelares, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, pues observada tanto la demanda inicial como la subsanación en su acápite de medidas cautelares (fls. 4 y 30), eleva solicitud, pero frente a otra persona jurídica diferente a la ejecutada en el presente asunto.

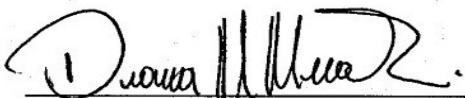
En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ELIZABETH VALOYES ROBLEDO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO**.

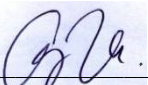
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

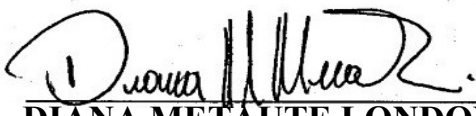
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 068
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIRO ENRIQUE CALDERIN CARRASCAL
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00345-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN DE HACER
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A EJECUTADA CON TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS

En el proceso de la referencia, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folios 502 y 503 del expediente, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla con la obligación de hacer, en el sentido de convalidar en la historia laboral del demandante las semanas que corresponden al título pensional pagado por la coejecutada INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1981 y el 17 de octubre de 1986, y para que habilite los periodos reportados en mora del 29 de enero de 1987 al 10 de octubre de 1993, pues a la fecha no hay prueba en el expediente de haber cumplido con estas obligaciones a su cargo.

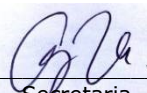
Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la entidad, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa. Oficiese en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 074
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JESÚS ENRIQUE ALGARÍN JIMÉNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y PLANTIOS S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00342-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER-NOTIFICACIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER -REQUIERE APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1-. Se CORRE TRASLADO del documento allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrante a folios 110 a 111 del expediente, de conformidad con el N°. 2 del Artículo 433 del Código General del Proceso. Para el efecto se concede el término tres (03) días hábiles, so pena de declararse cumplida la obligación a cargo de esta ejecutada.
- 2-. Conforme a la notificación que realizada a la Coejecutada PLANTIOS S.A.S., obrante a folios 87 a 88 del expediente, **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE** para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de remitir al correo electrónico de este despacho, el historial del envío de la notificación efectuada el 10 de diciembre de 2020, a las 08:48 a.m., para proceder a verificar que la notificación se surtió en legal forma, con los documentos requeridos para ello, pues con los pantallazos allegados a folios 87 y 88 del expediente, no se logra observar los documentos que fueron adjuntados para la notificación. Igualmente, teniendo en cuenta el pronunciamiento de constitucionalidad realizado a través de la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el*

entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”; SE REQUIERE para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la parte demandada. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de dicha sociedad.

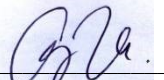
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

21/1/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: Excepciones 05045310500220200034200

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 1:52 PM

Para: Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

Buenas tardes

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Moquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

De: Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 12:01 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Excepciones 05045310500220200034200

Palacio Consultores S.A.S.

Servicio Jurídico Integral / Asesoría Tributaria, Laboral y Empresarial

Doctora

DIANA METAUTE LONDOÑO

JUEZ 2º LABORAL DEL CIRCUITO APARTADÓ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMÉNEZ

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

RADICADO: 05045310500220200034200

Página | 1

ASUNTO: EXCEPCIONES A LA DEMANDA EJECUTIVA

ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocermela personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito presentar excepciones a la demanda ejecutiva propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12435765, quien obra en su calidad de presidente desde el 11 de noviembre 2018.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, el señor JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ, promovió proceso ordinario laboral en el sentido por él indicado, el cual culminó con sentencia judicial.
2. Es cierto, mediante sentencia proferida el 06 de Septiembre de 2016, el Juzgado segundo Laboral del circuito de Apartadó, condenó a la empresa Plantíos S.A.S. a pagar a Colpensiones el cálculo actuarial por el período entre el 24 de marzo de 1980 al 18 de marzo de 1990.

Torre Nuevo Centro La Alpujarra - Carrera 55 No.40 A 20 Of. 1109
 Comm. 2611971 Fax. 2610646 - palacioconsultores@ensambles.com
 Medellín - Antioquia

Palacio Consultores S.A.S.

Servicio Jurídico Integral / Asesoría Tributaria, Laboral y Empresarial

3. Es cierto, en sentencia emitida el 06 de septiembre de 2016, se condenó a Colpensiones a liquidar el valor del cálculo actuarial en favor del demandante por el período entre el 24 de marzo de 1980 al 18 de marzo de 1990.
4. Es cierto, así lo indicó la sentencia referenciada por la parte demandante y emitida por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia
5. Es cierto, la sentencia emitida en segunda instancia, solo revocó lo que concernía a la condena en costas que se había impuesto en primera instancia a cargo de la entidad que represento.
6. Es cierto, la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 29 de enero de 2020, No casó la sentencia emitida por el Honorable Tribunal superior de Antioquia.
7. Es cierto, conforme a Auto del juzgado 2° laboral del circuito de Apartadó
8. Es cierto, conforme a documento que se evidencia en el expediente
9. Es cierto, en la historia laboral que se aporta con la presente contestación no se evidencia dicha convalidación
10. Es cierto, por ello, la entidad lo hizo conforme a prueba documental que se aporta.

Página | 2

A LAS PRETENSIONES

Como apoderada de Colpensiones, me permito indicar que nos atenemos a lo que se demuestre al interior del proceso y lo que sea declarado por la Honorable Juez, conforme a las pruebas que existan y las que pudieran allegarse mas adelante.

1. Colpensiones ya realizó el cálculo actuarial conforme a prueba documental que me permito aportar con la presente contestación.
2. No haré pronunciamiento frente a esta pretensión, pues no se encuentra dirigido en nuestra contra y ya Colpensiones realizó el cálculo, por lo que corresponderá al empleador, pagar los valores allí relacionados.
3. No me opongo a dicha pretensión, una vez la empresa empleadora cancele los valores correspondientes al cálculo, deberá Colpensiones convalidar dichas semanas
4. Me atengo a lo que resuelva y decida la Honorable juez 2° laboral del circuito de Apartadó.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Torre Nuevo Centro La Alpujarra - Carrera 55 No.40 A 20 Of. 1109
 Conn. 2611971 Fax. 2610646 - palacioconsultores@ensambles.com
 Medellín - Antioquia

Palacio Consultores S.A.S.

Servicio Jurídico Integral / Asesoría Tributaria, Laboral y Empresarial

Con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad que represento, y por haberme opuesto a la prosperidad de algunas pretensiones de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

PAGO O CUMPLIMIENTO TOTAL Y/O PARCIAL: Solicito declarar el pago o cumplimiento total y/o parcial de la obligación, ya que, desde la ejecutoria de la sentencia, del 17 de marzo de 2020, mi representada se dirigió a dar cumplimiento al fallo emitido por su señoría.

Página | 3

La entidad que represento, el 10 de marzo de 2020 realizó cálculo actuarial en donde se validó desde el 24 de marzo de 1980 hasta el 18 de marzo de 1990 con un total de años de 9.8949, tiempo laborado por el demandante en favor de la empresa codemandada.

Con ello, pretendo indicar que si bien no se han convalidado en la historia laboral, si se realizó ya el cálculo actuarial validando los periodos faltantes en la misma, por lo que se considera que existe un cumplimiento parcial de la obligación impuesta mediante sentencia judicial.

COMPENSACIÓN: Solicito se compensen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago con toda suma que hubiese recibido la parte activa y que recibiere en adelante y aquellos valores que hayan sido pagados de más por mi representada con los que le adeude el demandante por cualquier concepto, de conformidad con el Artículo 1714 del Código Civil.

LA GENÉRICA Y/O DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES: Finalmente, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho respetuosamente, declarar de oficio las excepciones que encuentre probadas dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 71 de 1988; 100 de 1993, artículos 21, 33, 36, 64; Ley 797 de 2003, artículo 2° y 9°; Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES:

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 48 que “**No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella**” y en el artículo 63 dispone que “**Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.**”

Adicionalmente, según el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación

Palacio Consultores S.A.S.

Servicio Jurídico Integral / Asesoría Tributaria, Laboral y Empresarial

definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley y los recursos del fondo de solidaridad. Y según la Circular N° 22 de 8 de abril de 2010 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 de 13 de julio de 2012 emanada de la Contraloría General de la República; los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable, por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Página | 4

Así mismo, el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1769 de 2015 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” consagra la obligación de los representantes legales de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social de certificar la inembargabilidad de tales recursos, e impone la obligación de efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo en caso de que este ya se hubiere producido.

Por lo anterior, es claro que como los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para cancelar obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte que comprende el Sistema General de Pensiones; no se puede embargar ningún recurso de la entidad demandada que se encuentre en cada una de las cuentas de ahorro o corrientes aperturadas en entidades bancarias, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los fondos destinados a cubrir los riesgos descritos dentro de los cuales no se encuentran los pretendidos en este proceso, ya que no son una prestación de la seguridad social.

Abonado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que la entidad a la que represento ha actuado de buena fe, cancelando los valores pendientes en favor del demandante.

PRUEBAS

- Solicito decretar y practicar las pruebas aportadas por la parte demandante.
- Cálculo actuarial realizado por Colpensiones el 10 d marzo de 2020
- Historia laboral del demandante actualizada a 14 de diciembre de 2020
- Las demás que el despacho considere necesarias decretar para obtener la certeza jurídica de los hechos que se debaten

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Palacio Consultores S.A.S.
- Escritura pública N° 3370 de 02 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual el suplente del Presidente de Colpensiones otorga poder general a Palacio Consultores S.A.S., para que ejerza la defensa judicial de la entidad.
- Sustitución de poder conferido

Torre Nuevo Centro La Alpujarra - Carrera 55 No.40 A 20 Of. 1109
 Comm. 2611971 Fax. 2610646 - palacioconsultores@ensambles.com
 Medellín - Antioquia

Palacio Consultores S.A.S.

Servicio Jurídico Integral / Asesoría Tributaria, Laboral y Empresarial

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES se notifica en la calle 49B N° 64C – 48 Local 107

La suscrita apoderada se notifica en la calle 104ª N° 101-44 B/ Nueva Civilización de Apartadó

Dirección electrónica: opsabogadosmed@gmail.com

Cel: 3127664286

Página | 5

Atentamente,



ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA

C.C. 1.042.064.427

T.P. 270.453del C.S. dela J.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
 ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha de Nacimiento: 07/04/1959
 Número de Documento: 78475002 Fecha Afiliación: 15/05/1990
 Nombre: JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ Correo Electrónico:
 Dirección: APARTADO Ubicación:
 Estado Afiliación: Activo Cotizante

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2220109620	AGRICOLA SANTA MARIA	15/05/1990	22/11/1990	\$47.370	27,43	0,00	0,00	27,43
2220112008	LA GURITA DONA A	10/12/1990	31/12/1994	\$415.761	211,86	0,00	0,00	211,86
800170901	LA GURITA S. A.	01/01/1995	31/01/1995	\$141.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/02/1995	28/02/1995	\$270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/03/1995	31/03/1995	\$306.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/04/1995	30/04/1995	\$292.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/05/1995	31/05/1995	\$318.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/06/1995	31/07/1995	\$446.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800170901	LA GURITA S. A.	01/08/1995	31/08/1995	\$272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/09/1995	30/09/1995	\$295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/10/1995	31/10/1995	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/11/1995	30/11/1995	\$458.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S.A.	01/12/1995	31/12/1995	\$601.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S A	01/01/1996	31/01/1996	\$621.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/02/1996	29/02/1996	\$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S.A	01/03/1996	31/03/1996	\$425.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/04/1996	30/04/1996	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/05/1996	31/05/1996	\$472.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/06/1996	30/06/1996	\$399.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S A	01/07/1996	31/07/1996	\$397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/08/1996	31/08/1996	\$376.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/09/1996	30/09/1996	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/10/1996	31/10/1996	\$514.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/11/1996	30/11/1996	\$377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170901	LA GURITA S. A.	01/12/1996	31/12/1996	\$428.000	1,00	0,00	0,00	1,00
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/1997	31/01/1997	\$461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/02/1997	28/02/1997	\$459.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/03/1997	31/03/1997	\$397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/1997	30/04/1997	\$449.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/05/1997	31/05/1997	\$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/06/1997	30/06/1997	\$442.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/07/1997	31/07/1997	\$371.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/08/1997	31/08/1997	\$554.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/09/1997	30/09/1997	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/10/1997	31/10/1997	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/1997	30/11/1997	\$509.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/12/1997	31/01/1998	\$1.031.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/02/1998	28/02/1998	\$339.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/03/1998	31/03/1998	\$425.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/1998	30/04/1998	\$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/05/1998	31/05/1998	\$535.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/06/1998	30/06/1998	\$260.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
 ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/07/1998	31/07/1998	\$374.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/08/1998	31/08/1998	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/09/1998	30/09/1998	\$379.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/10/1998	31/10/1998	\$387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/1998	30/11/1998	\$560.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/12/1998	31/12/1998	\$807.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/1999	31/01/1999	\$572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/02/1999	28/02/1999	\$540.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/03/1999	31/03/1999	\$650.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/1999	30/04/1999	\$661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/05/1999	31/05/1999	\$727.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/06/1999	30/06/1999	\$617.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/07/1999	31/07/1999	\$595.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/08/1999	31/08/1999	\$517.000	3,57	0,00	0,00	3,57
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/09/1999	30/09/1999	\$591.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/10/1999	31/10/1999	\$558.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/1999	30/11/1999	\$236.460	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/12/1999	31/12/1999	\$576.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2000	31/01/2000	\$558.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/02/2000	29/02/2000	\$623.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/03/2000	31/03/2000	\$502.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/2000	30/04/2000	\$612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/05/2000	31/05/2000	\$537.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/06/2000	30/06/2000	\$621.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/07/2000	31/07/2000	\$489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/08/2000	31/08/2000	\$430.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/09/2000	30/09/2000	\$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/10/2000	31/10/2000	\$498.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/2000	30/11/2000	\$504.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/12/2000	31/12/2000	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2001	31/01/2001	\$557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/02/2001	28/02/2001	\$415.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/03/2001	31/03/2001	\$452.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/2001	30/04/2001	\$490.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/05/2001	31/05/2001	\$494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/06/2001	30/06/2001	\$431.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/07/2001	31/07/2001	\$474.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/08/2001	31/08/2001	\$490.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/09/2001	30/09/2001	\$476.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/10/2001	31/10/2001	\$469.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/2001	30/11/2001	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/12/2001	31/12/2001	\$470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2002	31/01/2002	\$441.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/02/2002	28/02/2002	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/03/2002	31/03/2002	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/2002	30/04/2002	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/05/2002	31/05/2002	\$473.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/06/2002	30/06/2002	\$427.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/07/2002	31/07/2002	\$518.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/08/2002	31/08/2002	\$533.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/09/2002	30/09/2002	\$686.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/10/2002	31/10/2002	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/11/2002	30/11/2002	\$683.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/12/2002	31/12/2002	\$612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2003	31/01/2003	\$530.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO T	01/02/2003	28/02/2003	\$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO T	01/03/2003	31/03/2003	\$482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/04/2003	30/04/2003	\$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/05/2003	31/05/2003	\$631.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/06/2003	30/06/2003	\$548.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/07/2003	31/07/2003	\$646.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/08/2003	31/08/2003	\$630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/09/2003	30/09/2003	\$635.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/10/2003	31/10/2003	\$598.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/11/2003	30/11/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/12/2003	31/12/2003	\$815.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2004	31/01/2004	\$548.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/02/2004	29/02/2004	\$652.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/03/2004	31/03/2004	\$473.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/04/2004	30/04/2004	\$690.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/05/2004	31/05/2004	\$697.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/06/2004	30/06/2004	\$442.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/07/2004	31/07/2004	\$421.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/08/2004	31/08/2004	\$730.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/09/2004	30/09/2004	\$707.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/10/2004	31/10/2004	\$641.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/2004	30/11/2004	\$649.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/12/2004	31/12/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2005	31/01/2005	\$754.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/02/2005	28/02/2005	\$564.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/03/2005	31/03/2005	\$496.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/04/2005	30/04/2005	\$649.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/05/2005	31/05/2005	\$824.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/06/2005	30/06/2005	\$553.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/07/2005	31/07/2005	\$672.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/08/2005	31/08/2005	\$681.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/09/2005	30/09/2005	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/10/2005	31/10/2005	\$730.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/11/2005	30/11/2005	\$764.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/12/2005	31/12/2005	\$678.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2006	31/01/2006	\$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/02/2006	28/02/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/02/2006	28/02/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/03/2006	31/03/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/03/2006	31/03/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/04/2006	30/04/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/04/2006	30/04/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/05/2006	31/05/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/05/2006	31/05/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/06/2006	30/06/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/06/2006	30/06/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/07/2006	31/07/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/07/2006	31/07/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/08/2006	31/08/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020

ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860050143	SINTRAINAGRO	01/08/2006	31/08/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/09/2006	30/09/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/09/2006	30/09/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/10/2006	31/10/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/10/2006	31/10/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/11/2006	30/11/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/11/2006	30/11/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/12/2006	31/12/2006	\$417.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/12/2006	31/12/2006	\$1.303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2007	31/01/2007	\$434.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO SECC PU	01/01/2007	31/01/2007	\$1.385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/02/2007	28/02/2007	\$434.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO SECCION	01/02/2007	30/09/2007	\$1.385.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/10/2007	31/10/2007	\$434.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/10/2007	31/10/2007	\$1.385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/11/2007	30/11/2007	\$433.700	0,00	0,00	0,00	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/11/2007	30/11/2007	\$1.385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/12/2007	31/12/2007	\$433.700	0,00	0,00	0,00	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/12/2007	31/12/2007	\$1.385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2008	31/01/2008	\$461.500	0,00	0,00	0,00	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/01/2008	31/01/2008	\$1.461.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/02/2008	29/02/2008	\$461.500	0,00	0,00	0,00	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/02/2008	29/02/2008	\$1.461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/03/2008	31/03/2008	\$461.500	0,00	0,00	0,00	0,00
860050143	SINTRAINAGRO	01/03/2008	31/03/2008	\$1.461.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/04/2008	31/12/2008	\$461.500	28,00	0,00	0,00	28,00
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2009	31/12/2009	\$497.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2010	31/12/2010	\$515.000	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2011	31/12/2011	\$536.000	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2012	31/12/2012	\$567.000	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2013	31/12/2013	\$589.500	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2014	31/12/2014	\$616.000	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2015	31/12/2015	\$644.350	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2016	31/12/2016	\$689.455	39,43	0,00	0,00	39,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2017	31/01/2017	\$738.000	3,29	0,00	0,00	3,29
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/02/2017	31/12/2017	\$737.717	38,14	0,00	0,00	38,14
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	01/01/2018	31/12/2018	\$781.242	51,43	0,00	0,00	51,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2019	31/12/2019	\$828.116	51,43	0,00	0,00	51,43
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S	01/01/2020	30/11/2020	\$877.803	47,14	0,00	0,00	47,14
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					1.459,14			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ
---	----------	-------------------------------

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1459,14
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos alegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2220109620	AGRICOLA SANTA MARIA DE APA	15/05/1990	22/11/1990	\$ 47.370	192	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	10/12/1990	31/12/1990	\$ 47.370	22	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/01/1991	30/11/1991	\$ 54.630	334	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/12/1991	30/06/1992	\$ 215.790	213	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/07/1992	31/08/1992	\$ 197.910	62	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/09/1992	31/12/1992	\$ 70.260	122	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/01/1993	31/03/1993	\$ 89.070	90	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/04/1993	30/09/1993	\$ 254.730	183	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/10/1993	31/12/1993	\$ 215.790	92	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/01/1994	31/03/1994	\$ 236.370	90	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/04/1994	30/06/1994	\$ 261.630	91	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ
---	----------	-------------------------------

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2220112008	LA GURITA DONA A	01/07/1994	30/09/1994	\$ 291.750	92	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/10/1994	31/10/1994	\$ 180.413	31	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/11/1994	30/11/1994	\$ 292.891	30	Pago aplicado al periodo declarado
2220112008	LA GURITA DONA A	01/12/1994	31/12/1994	\$ 415.761	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199501	03/02/1995	19006003000248	\$ 140.976	\$ 17.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199502	02/03/1995	19006005000494	\$ 270.155	\$ 33.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199503	07/04/1995	51036701000981	\$ 305.625	\$ 38.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199504	05/05/1995	10002101001901	\$ 292.305	\$ 36.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199505	07/06/1995	52051601001817	\$ 318.471	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199506	07/07/1995	52051502000171	\$ 445.634	\$ 55.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199507			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199508	12/09/1995	11132301013406	\$ 272.164	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199509	11/10/1995	52050102002743	\$ 295.060	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199510	08/11/1995	57020902000435	\$ 285.624	\$ 41.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199511	12/12/1995	51037701006656	\$ 457.828	\$ 59.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S.A.	SI	199512	10/01/1996	52050102004537	\$ 600.779	\$ 75.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S A	SI	199601	13/02/1996	52050102005328	\$ 621.383	\$ 99.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199602	11/03/1996	52050102005952	\$ 142.125	\$ 18.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S.A	SI	199603	08/04/1996	56022009000172	\$ 425.083	\$ 57.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199604	07/05/1996	56022009000429	\$ 357.568	\$ 48.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199605	11/06/1996	56022009000639	\$ 472.261	\$ 48.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199606	09/07/1996	56022009000835	\$ 398.741	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S A	SI	199607	07/08/1996	56022001003480	\$ 397.491	\$ 53.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199608	07/09/1996	56022009001040	\$ 375.543	\$ 50.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199609	09/10/1996	56022009001341	\$ 408.319	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199610	08/11/1996	56022009001637	\$ 513.913	\$ 69.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199611	09/12/1996	56022009001912	\$ 377.457	\$ 51.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170901	LA GURITA S. A.	SI	199612	08/01/1997	56022009002042	\$ 427.748	\$ 60.400	\$ 0	R	29	7	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199701	10/02/1997	53706001000056	\$ 460.892	\$ 62.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199702	07/03/1997	53706001000225	\$ 458.778	\$ 61.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199703	07/04/1997	53706001000435	\$ 397.094	\$ 53.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199704	08/05/1997	53706001000658	\$ 449.235	\$ 60.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199705	06/06/1997	53706001000816	\$ 519.795	\$ 70.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199706	04/07/1997	53706002000008	\$ 441.733	\$ 59.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199707	11/08/1997	53706002000213	\$ 371.113	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199708	08/09/1997	53706002000328	\$ 554.165	\$ 74.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199709	09/10/1997	53706002000437	\$ 434.172	\$ 58.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199710	10/11/1997	53706002000545	\$ 461.731	\$ 62.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ											
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199711	04/12/1997	53706002000605	\$ 508.809	\$ 40.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199712	07/01/1998	53706002000732	\$ 1.031.488	\$ 139.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	199801	22/12/2017	89C20043513593	\$ 1.031.000	\$ 892.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199802	10/03/1998	53706002000933	\$ 338.525	\$ 45.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199803	06/04/1998	53706002001033	\$ 424.914	\$ 57.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199804	11/05/1998	53706002001201	\$ 419.476	\$ 56.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199805	04/06/1998	53706002001241	\$ 535.199	\$ 72.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199806	06/07/1998	53706002001767	\$ 259.840	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199807	10/08/1998	53706002001942	\$ 374.255	\$ 50.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199808	09/09/1998	53706002002009	\$ 332.287	\$ 44.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199809	09/10/1998	53706002004255	\$ 379.171	\$ 51.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199810	10/11/1998	53706002004317	\$ 386.842	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199811	09/12/1998	53706002004462	\$ 559.758	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199812	12/01/1999	53706002002567	\$ 807.444	\$ 75.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199901	10/02/1999	16004500015238	\$ 572.235	\$ 77.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199902	10/03/1999	16004500016140	\$ 539.807	\$ 73.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199903	09/04/1999	16004500016914	\$ 649.686	\$ 87.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199904	10/05/1999	16004500017787	\$ 660.647	\$ 89.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199905	10/06/1999	10002101042286	\$ 727.293	\$ 98.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199906	09/07/1999	10002101043102	\$ 616.946	\$ 83.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199907	10/08/1999	25005710008746	\$ 595.377	\$ 80.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199908	10/09/1999	25005710009009	\$ 516.684	\$ 69.800	\$ 0		30	25	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199909	08/10/1999	25005710009188	\$ 591.252	\$ 79.800	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199910	09/11/1999	10002101047148	\$ 557.597	\$ 75.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199911	07/12/1999	10002101048405	\$ 236.460	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	199912	11/01/2000	10002101049375	\$ 576.295	\$ 78.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200001	07/02/2000	10002101049824	\$ 557.761	\$ 75.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200002	08/03/2000	10002101050929	\$ 622.827	\$ 84.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200003	07/04/2000	10002101051771	\$ 502.283	\$ 67.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200004	09/05/2000	10002101052971	\$ 612.264	\$ 82.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200005	09/06/2000	10002101053960	\$ 536.785	\$ 72.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200006	11/07/2000	10002101054959	\$ 620.995	\$ 83.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200007	09/08/2000	10002101055688	\$ 488.907	\$ 66.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200008	08/09/2000	10002101056702	\$ 430.013	\$ 58.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200009	09/10/2000	10002101057634	\$ 584.354	\$ 78.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200010	09/11/2000	10002101058588	\$ 498.181	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200011	11/12/2000	10002101059690	\$ 503.967	\$ 68.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200012	10/01/2001	10002101060480	\$ 536.297	\$ 72.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200101	08/02/2001	10002101061613	\$ 557.028	\$ 75.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200102	06/03/2001	10002101062149	\$ 414.901	\$ 56.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200103	04/04/2001	10002101063213	\$ 452.026	\$ 61.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200104	03/05/2001	02018101000091	\$ 489.668	\$ 66.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200105	05/06/2001	02018101000183	\$ 493.997	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200106	06/07/2001	02018201000023	\$ 430.980	\$ 58.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
 ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200107	08/08/2001	10002101067237	\$ 474.093	\$ 64.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200108	05/09/2001	10002101067756	\$ 489.839	\$ 66.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200109	05/10/2001	10002101068807	\$ 476.031	\$ 64.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200110	07/11/2001	10002101069514	\$ 469.293	\$ 63.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200111	06/12/2001	10002101070236	\$ 500.101	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200112	08/01/2002	10002101070806	\$ 469.912	\$ 63.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200201	06/02/2002	10002101071660	\$ 441.048	\$ 59.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200202	07/03/2002	02019301001216	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200203	04/04/2002	02018101001254	\$ 449.627	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200204	08/05/2002	02018101001468	\$ 536.035	\$ 72.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200205	07/06/2002	02018101001745	\$ 473.206	\$ 63.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200206	04/07/2002	02018101001933	\$ 427.012	\$ 57.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200207	06/08/2002	02018101002340	\$ 518.286	\$ 70.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200208	05/09/2002	02018101002681	\$ 533.238	\$ 72.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200209	04/10/2002	02018101002924	\$ 685.955	\$ 92.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200210	06/11/2002	02018101003172	\$ 594.114	\$ 80.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200211	05/12/2002	02018101003537	\$ 682.854	\$ 92.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200212	03/01/2003	02018101003797	\$ 612.440	\$ 82.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SUC 01	SI	200301	06/02/2003	02018101004092	\$ 529.943	\$ 71.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO TRES	SI	200302	07/03/2003	02018101004487	\$ 527.980	\$ 71.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO TRES	SI	200303	07/04/2003	02018101004863	\$ 481.600	\$ 65.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200304	07/05/2003	02018101005072	\$ 520.003	\$ 70.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200305	06/06/2003	02018101005481	\$ 631.407	\$ 85.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200306	08/07/2003	02018101005898	\$ 548.125	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200307	06/08/2003	02018101006177	\$ 645.738	\$ 87.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200308	04/09/2003	02018101006491	\$ 629.791	\$ 85.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200309	06/10/2003	02018101006887	\$ 635.038	\$ 85.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200310	07/11/2003	02018101007253	\$ 598.490	\$ 80.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200311	04/12/2003	02018101007485	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200312	06/01/2004	02018101007755	\$ 815.266	\$ 110.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200401	05/02/2004	02018101007961	\$ 548.008	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200402	04/03/2004	02018101008264	\$ 652.023	\$ 94.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200403	06/04/2004	02018101008669	\$ 473.178	\$ 68.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200404	06/05/2004	02018101008921	\$ 690.332	\$ 100.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200405	04/06/2004	02018101009231	\$ 697.062	\$ 101.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200406	07/07/2004	02018101009567	\$ 441.988	\$ 64.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200407	09/08/2004	02018101009857	\$ 420.516	\$ 61.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200408	08/09/2004	19017503003228	\$ 730.082	\$ 105.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200409	08/10/2004	19017101010762	\$ 707.361	\$ 102.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200410	09/11/2004	19017107009622	\$ 640.635	\$ 92.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200411	07/12/2004	19017105003637	\$ 649.474	\$ 94.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200412	11/01/2005	14010270069312	\$ 599.801	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200501	08/02/2005	14010204000202	\$ 753.666	\$ 113.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200502	04/03/2005	14010205000364	\$ 564.022	\$ 84.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200503	08/04/2005	14010104000898	\$ 496.184	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200504	10/05/2005	14010102001483	\$ 648.684	\$ 97.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200505	09/06/2005	14010205001371	\$ 823.573	\$ 123.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200506	11/07/2005	14010103002353	\$ 552.612	\$ 82.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200507	08/08/2005	14010102003167	\$ 671.999	\$ 100.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200508	07/09/2005	14010204002085	\$ 680.820	\$ 102.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200509	13/10/2005	14010104003284	\$ 737.767	\$ 110.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200510	09/11/2005	14010101003792	\$ 730.000	\$ 109.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200511	07/12/2005	14010102005263	\$ 764.000	\$ 114.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200512	24/01/2006	14010104004772	\$ 678.000	\$ 102.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200601	13/02/2006	14010101005238	\$ 423.000	\$ 65.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200602	24/03/2006	14010103006649	\$ 417.000	\$ 64.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200602	09/03/2006	01012803010818	\$ 1.302.787	\$ 201.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200603	27/04/2006	14010204004410	\$ 417.000	\$ 64.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200603	10/04/2006	01012804028319	\$ 1.302.787	\$ 200.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200604	01/08/2006	14010102008388	\$ 417.000	\$ 67.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200604	08/05/2006	01012804028830	\$ 1.302.787	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200605	22/08/2006	14010102008881	\$ 417.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200605	07/06/2006	01012803011565	\$ 1.302.787	\$ 201.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200606	08/09/2006	14010103010453	\$ 417.000	\$ 64.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200606	07/07/2006	01012803011793	\$ 1.302.787	\$ 201.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200607	08/09/2006	14010103010458	\$ 417.000	\$ 64.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200607	04/08/2006	01012804030305	\$ 1.302.787	\$ 201.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200608	22/09/2006	14010103010589	\$ 417.000	\$ 64.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200608	06/09/2006	01012804030865	\$ 1.302.787	\$ 201.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200609	09/10/2006	14010103011103	\$ 417.000	\$ 64.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200609	05/10/2006	01012802012558	\$ 1.302.787	\$ 201.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200610	15/11/2006	14010101010838	\$ 417.000	\$ 64.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200610	07/11/2006	01012803012896	\$ 1.302.787	\$ 201.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200611	15/01/2007	14010101011639	\$ 417.000	\$ 66.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200611	07/12/2006	01012804032206	\$ 1.302.787	\$ 201.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SA	SI	200612	15/01/2007	14010101011641	\$ 417.000	\$ 64.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200612	09/01/2007	01012804032635	\$ 1.302.787	\$ 200.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200701	04/04/2007	14010205008096	\$ 434.000	\$ 67.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO SECC PUERTO WILCHES	SI	200701	12/02/2007	01012804033195	\$ 1.384.862	\$ 213.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO S A	SI	200702	09/05/2007	14010202007143	\$ 434.000	\$ 67.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200702	06/03/2007	01012803013653	\$ 1.384.862	\$ 214.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200703	11/04/2007	01012804033930	\$ 1.384.862	\$ 213.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SIND NAL DE TRABS DE LA IND AGROPECUARIA	SI	200704	04/05/2007	01012804034182	\$ 1.384.862	\$ 214.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO SECCIONAL PTO WILCHES	SI	200705	07/06/2007	01012804034646	\$ 1.384.862	\$ 214.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SIND NAL DE TRABS DE LA IND AGROPECUARIA	SI	200706	06/07/2007	01012804035049	\$ 1.384.862	\$ 214.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO SECC PTO WILCHES	SI	200707	08/08/2007	01012804035583	\$ 1.384.862	\$ 213.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO SECC PTO WILCHES	SI	200708	07/09/2007	01012804035945	\$ 1.384.862	\$ 213.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO SECC PTO WILCHES	SI	200709	05/10/2007	01012804036329	\$ 1.384.862	\$ 213.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C 78475002 JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200710	06/11/2007	89P20000752187	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200710	09/11/2007	01012804036895	\$ 1.384.862	\$ 213.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200711	10/12/2007	01012803015014	\$ 1.384.862	\$ 213.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200712	09/01/2008	01012804037483	\$ 1.384.862	\$ 213.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200801	08/02/2008	01012802012690	\$ 1.461.030	\$ 225.400	-\$ 8.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200802	07/03/2008	01012803015838	\$ 1.461.030	\$ 232.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860050143	SINTRAINAGRO	SI	200803	04/04/2008	01012804037541	\$ 1.461.030	\$ 233.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200806	08/07/2008	89P20001609048	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200807	08/08/2008	89P20002043439	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200808	17/09/2008	89P20002394999	\$ 461.500	\$ 55.400	-\$ 18.400		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200809	10/10/2008	89P20002552215	\$ 461.500	\$ 55.400	-\$ 18.400		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200810	13/11/2008	89P20002814274	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200811	15/12/2008	89P20002986650	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200812	13/01/2009	89P20003234637	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200901	04/02/2009	89P20003547776	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200902	06/03/2009	89P20003888474	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200903	03/04/2009	89P20004117042	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200904	07/05/2009	89P20004422309	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200905	03/06/2009	89P20004638877	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200906	03/07/2009	89P20004849934	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200907	05/08/2009	89P20005112113	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200908	03/09/2009	89P20005324812	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200909	05/10/2009	89P20005552777	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200910	05/11/2009	89P2A005827843	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200911	09/12/2009	89P20006095444	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	200912	29/01/2010	89P20006384549	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201001	04/03/2010	89P20006803094	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201002	23/03/2010	89P20007696277	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201003	12/05/2010	89P20008001183	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201004	10/06/2010	89P20009093426	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201005	22/06/2010	89P20009033616	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201006	07/07/2010	89P20009559525	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201007	17/09/2010	89P20010027600	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201008	15/10/2010	89P20011290535	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201009	27/10/2010	89P20011290578	\$ 515.000	\$ 61.800	-\$ 20.600		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201010	21/12/2010	89P20011969110	\$ 515.000	\$ 61.800	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201011	27/01/2011	89P20013262119	\$ 515.000	\$ 61.800	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201012	14/02/2011	89P20013426132	\$ 515.000	\$ 61.800	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201101	24/02/2011	89P20013822610	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201102	25/03/2011	89P20014084227	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201103	16/05/2011	89P20015669258	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201104	25/05/2011	89P20015669387	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201105	17/06/2011	89P20016265515	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201106	29/07/2011	89P20016942633	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C 78475002 JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201107	16/09/2011	89P20018652953	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201108	28/10/2011	89P20019593530	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201109	26/12/2011	89P20019754364	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201110	06/03/2012	89P20020222073	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201111	06/03/2012	89P20020262055	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201112	06/03/2012	89P20020069994	\$ 536.000	\$ 64.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201201	10/06/2015	89C20020074159	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201202	10/06/2015	89C20020074156	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201203	10/06/2015	89C20020074158	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201204	10/06/2015	89C20020074163	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201205	10/06/2015	89C20020083011	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201206	10/06/2015	89C20020083015	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201207	10/06/2015	89C20020083016	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201208	10/06/2015	89C20020083018	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201209	10/06/2015	89C20020083007	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201210	10/06/2015	89C20020083009	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201211	10/06/2015	89C20020083022	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201212	10/06/2015	89C20020083020	\$ 567.000	\$ 68.000	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201301	04/06/2015	89C20019886823	\$ 589.500	\$ 69.900	-\$ 800		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201302	04/06/2015	89C20019886818	\$ 589.500	\$ 69.800	-\$ 900		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201303	04/06/2015	89C20019886822	\$ 589.500	\$ 70.100	-\$ 600		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201304	04/06/2015	89C20019886810	\$ 589.500	\$ 70.200	-\$ 500		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201305	04/06/2015	89C20019886812	\$ 589.500	\$ 69.900	-\$ 800		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201306	04/06/2015	89C20019886814	\$ 589.500	\$ 69.900	-\$ 800		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201307	04/06/2015	89C20019886817	\$ 589.500	\$ 70.100	-\$ 600		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201308	04/06/2015	89C20019886808	\$ 589.500	\$ 70.100	-\$ 600		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201309	23/10/2013	89C20007373828	\$ 589.500	\$ 70.800	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201310	25/11/2013	89C20007990744	\$ 589.500	\$ 71.400	\$ 700		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201311	24/12/2013	89C20008625926	\$ 589.500	\$ 71.100	\$ 400		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201312	24/01/2014	89C20009202916	\$ 589.500	\$ 71.100	\$ 400		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201401	25/02/2014	89C20009816331	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201402	25/03/2014	89C20010433582	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201403	24/04/2014	89C20011060196	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201404	22/05/2014	89C20011677308	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201405	19/06/2014	89C20012288698	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201406	29/07/2014	89C20013006140	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201407	15/08/2014	89C20013508158	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201408	16/09/2014	89C20014178272	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201409	20/10/2014	89C20014877627	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201410	18/11/2014	89C20015489025	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201411	18/12/2014	89C20016238681	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201412	16/01/2015	89C20016811146	\$ 616.000	\$ 73.900	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201501	19/02/2015	89C20017536609	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201502	13/03/2015	89C20018106135	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ											
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201503	10/04/2015	89C20018692779	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201504	06/05/2015	89C20019220084	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201505	03/06/2015	89C20019831309	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201506	03/07/2015	89C20020554934	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201507	06/08/2015	89C20021361086	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201508	04/09/2015	89C20022061842	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201509	05/10/2015	89C20022749240	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201510	05/11/2015	89C20023496058	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201511	03/12/2015	89C20024203155	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201512	06/01/2016	89C20025004607	\$ 644.350	\$ 77.300	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201601	03/02/2016	89C20025615655	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201602	03/03/2016	89C20026324490	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201603	05/04/2016	89C20027134813	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201604	04/05/2016	89C20027864053	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201605	07/06/2016	89C20028639956	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201606	06/07/2016	89C20029338651	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201607	03/08/2016	89C20030088932	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201608	05/09/2016	89C20030873478	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201609	05/10/2016	89C20031649863	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201610	03/11/2016	89C20032411495	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201611	05/12/2016	89C20033164626	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201612	04/01/2017	89C20034017517	\$ 689.455	\$ 82.700	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201701	03/02/2017	89C20034742520	\$ 738.000	\$ 88.600	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201702	06/03/2017	89C20035512237	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201703	10/04/2017	89C20036547707	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201704	10/05/2017	89C20037339744	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201705	08/06/2017	89C20038117313	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201706	11/07/2017	89C20038978822	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201707	08/08/2017	89C20039717699	\$ 737.717	\$ 88.800	\$ 200		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201708	08/09/2017	89C20040573387	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201709	09/10/2017	89C20041448687	\$ 737.717	\$ 88.700	\$ 100		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201710	09/11/2017	89C20042305335	\$ 737.717	\$ 88.600	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201711	11/12/2017	89C20043183563	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201712	10/01/2018	89C20043995251	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201801	08/02/2018	89C20044797851	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201802	08/03/2018	89C20045686892	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201803	09/04/2018	89C20046575241	\$ 781.242	\$ 125.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201804	09/05/2018	89C20047479550	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201805	12/06/2018	89C20048369724	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201806	10/07/2018	89C20049267590	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201807	08/08/2018	89C20050051529	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201808	10/09/2018	89C20050993737	\$ 781.242	\$ 125.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201809	08/10/2018	89C20051752434	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201810	09/11/2018	89C20052626785	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado	



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C	78475002	JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201811	11/12/2018	89C20053615343	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201812	10/01/2019	89C20054399745	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201901	08/02/2019	89C20055264571	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201902	08/03/2019	89C20056290482	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201903	08/04/2019	89C20057921249	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201904	09/05/2019	89C20059860007	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201905	11/06/2019	89C20061765990	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO	SI	201906	08/07/2019	89C2006326870	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	201907	09/08/2019	89C20065489542	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	201908	09/09/2019	89C20067336360	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	201909	08/10/2019	89C20069194018	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	201910	12/11/2019	89C20070596912	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	201911	09/12/2019	89C20071576144	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	201912	10/01/2020	89C20072555514	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202001	10/02/2020	89C20073533456	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202002	09/03/2020	89C20074408175	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202003	08/04/2020	89C20075386082	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202004	11/05/2020	89C20076313127	\$ 877.803	\$ 26.400	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202005	08/06/2020	89C20077223882	\$ 877.803	\$ 26.400	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202006	08/07/2020	89C20078143492	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202007	11/08/2020	89C20079151670	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202008	08/09/2020	89C20080015793	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202009	08/10/2020	89C20080982328	\$ 877.803	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202010	10/11/2020	89C20082008162	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800059030	AGRICOLA EL RETIRO SAS	SI	202011	09/12/2020	89C20082963401	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C 78475002 JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 14 diciembre 2020

C 78475002 JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



**COLPENSIONES
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	PLANTIOS S.A.S. ALGARIN JIMENEZ	Nit:	890923776
Trabajador:	JESUS ENRIQUE	CEDULA:	78475002
Fecha Nacimiento:	Abril 7 de 1959	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC) :	Marzo 18 de 1990	Fecha Salario Base:	Marzo 18 de 1990
Salario Base (SB):	41,025		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
24/03/1980	18/03/1990	9.9849

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	9.9849	Pensión de Referencia (PR):	41,025
Tiempo Cotizado (Tc):	0	Factor de Capital (F1):	220.47777
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	9.9849	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.599682
Edad Base:	30	Auxilio Funerario (AF):	205,125
Edad de Referencia:	62	Factor Capitalización (F3):	0.139608
Salario de Referencia:	41,762	Régimen	



Valor de la Reserva Actuarial a FC = $(PR * F1 + AF * F2) * F3$: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Marzo 18 de 1990): \$1,279,941

Cálculo Actuarial actualizado a (Abril 30 de 2020) \$65,555,510

Elaborado Por: Sistema Integrado de
Financiamiento

Fecha de
Elaboración: Marzo 10 de 2020

VERIFICADO
 ASESORIA TECNICA TRUWOTZSOL
 08/04/2020



Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

www.colpensiones.gov.co

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

www.colpensiones.gov.co

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



Recibo No.: 0019942895

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PALACIO CONSULTORES S.A.S
 Nit: 900104844-1
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368566-12
 Fecha de matrícula: 05 de Septiembre de 2006
 Ultimo año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020
 Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF 1109
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico: palacioconsultores@gmail.com
 palacioconsultores@ensamblese.com
 Teléfono comercial 1: 2611971
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 OF 1109
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: palacioconsultores@ensamblese.com
 palacioconsultores@gmail.com
 Telefono para notificación 1: 2611971
 Telefono para notificación 2: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.

B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.

C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos y en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.

D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.

E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$8.000.000,00	800	\$10.000,00
SUSCRITO	\$4.000.000,00	400	\$10.000,00
PAGADO	\$4.000.000,00	400	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Parágrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Parágrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes legales de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.

2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO PALACIO CARDONA DESIGNACION	71.718.336

Por acta número 01-09 del 30 de enero de 2009, de la junta extraordinaria de socios registrado en esta Cámara el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15664.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA PROCESOS ESPECIALES DE COLPENSIONES	FABIO ANDRES VALLEJO CHNCI DESIGNACION	71.379.806
--	--	------------

Por Acta número 002 DE 2020, del 19 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2020, en el libro IX, bajo el número 13263

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01-09 del 30 de enero de 2009, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 15663, mediante la cual y entra otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y cambia su denominación por:

PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Extracto de Acta No. 01-2014 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Extracto de Acta No.001 de 2017 del 9 de febrero de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, bajo el No.3702 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910
 Actividad secundaria: 7010
 Otras actividades: 7020, 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbw

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ENSAMBLESE
Matrícula No.:	21-432973-02
Fecha de Matrícula:	05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,994,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



República de Colombia

Nº 716



SDC026661795

SC0021151105

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #0716 ✓

CERO SETECIENTOS DIECISÉIS ✓

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
----	REVOCACIÓN DE PODER EFECTUADO POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN-----IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7 ✓

APODERADO: -----

PALACIO CONSULTORES S.A.S. ----- NIT. 900.104.844-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA
El Sr. Oscar Eduardo Moreno Enriquez
NIT. 900.336.004-7
NIT. 900.104.844-1

XSR190WS3HYE8USO

M7EQTVG5FOGR5N9B

22/10/2019

04/05/2020

Impreso por legal NIT. 865.000.038-9

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó un poder general, amplio y suficiente a **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.104.844-1**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados. -----

SEGUNDO: Que es la voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder. -----

Se solicita a la señora Notaria, ordenar a quien corresponda colocar en el original de la escritura de poder la correspondiente nota roja alusiva a la **REVOCATORIA TOTAL DEL CITADO PODER.** -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA -----

NOTA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUSCRITA NOTARIA IMPONDRÁ EN EL ORIGINAL LA NOTA RESPECTIVA SOBRE LA REVOCATORIA DE PODER.

SEGUNDO ACTO

PODER

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en **Pasto**, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con **NIT. 900336004-7**, calidad que acredita el



República de Colombia



SDC326661794

SC0821151106

NO 7 16

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que el señor **FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.806 “Representante legal Suplente para Procesos Especiales de Colpensiones” ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*” ---

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, queda expresamente autorizado, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Samuel
Vallejo Chanci
Notario

SC0821151106

SDC326661794

OCFALSFZDI6WJK5J

V9GF3MN8TJPLPTU

04/05/2020

22/10/2019

No tiene costo para el usuario

conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**-----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas - Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



SDC726661792

Beltrán Sarmiento
NOTARIO
A (9) DE BOGOTÁ

SDC726661792

IXRMOYQOU6R3X3HE

04/05/2020

Impreso por: Superintendencia Financiera de Colombia

República de Colombia

Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



SDC926661791

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

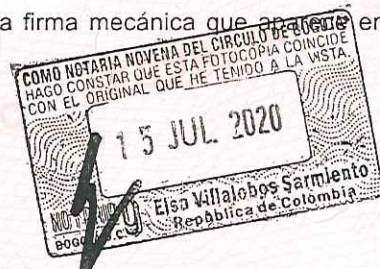
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



**El emprendimiento
es de todos**

Michigan State

04/05/2020

6JAT5Z2YXBZB1S6T

6DC926861791

EN BLANCO

EN BLANCO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 SDC126661790

Recibo No.: 0019942895

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpChirBw

Nº 716

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

PALACIO CONSULTORES S.A.S

Nit:

900104844-1

Domicilio principal:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:

21-368566-12

Fecha de matrícula:

05 de Septiembre de 2006

Último año renovado:

2020

Fecha de renovación:

03 de Julio de 2020

Grupo NIIF:

4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF 1109

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico:

palacioconsultores@gmail.com

palacioconsultores@ensamblese.com

Teléfono comercial 1:

2611971

Teléfono comercial 2:

No reportó

Teléfono comercial 3:

No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 OF 1109

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

palacioconsultores@ensamblese.com

palacioconsultores@gmail.com

Telefono para notificación 1:

2611971

Telefono para notificación 2:

No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.

B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.

C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos, en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.

D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.

E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CÁMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 SDC326661789

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbw

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	800	\$10.000,00
SUSCRITO	400	\$10.000,00
PAGADO	400	\$10.000,00

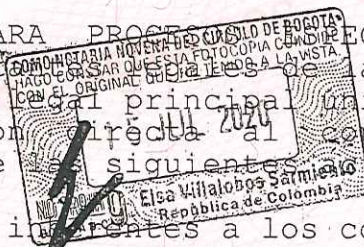
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Parágrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Parágrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes legales de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.
2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.



SDC326661789

S4BBV5SURWY74Q4K

04/05/2020

Impreso por Regis HTB E8000048-9

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 SDC526661788

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO PALACIO CARDONA	71.718.336

DESIGNACION

Por acta número 01-09 del 30 de enero de 2009, de la junta extraordinaria de socios registrado en esta Cámara el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15664.

REPRESENTANTE LEGAL
 SUPLENTE PARA PROCESOS
 ESPECIALES DE
 COLPENSIONES

FABIO ANDRES VALLEJO
 CHANCI
 DESIGNACION

71.379.806

Por Acta número 002 DE 2020, del 19 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2020, en el libro IX, bajo el número 13263

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01-09 del 30 de enero de 2009, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 15663, mediante la cual y entra otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y cambia su denominación por:

PALACIO CONSULTORES S.A.

Extracto de Acta No. 01-2014 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Extracto de Acta No.001 de 2017 del 9 de febrero de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, bajo el No.3702 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910
 Actividad secundaria: 7010
 Otras actividades: 7020, 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ENSAMBLESE
Matrícula No.:	21-432973-02
Fecha de Matrícula:	05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 de DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

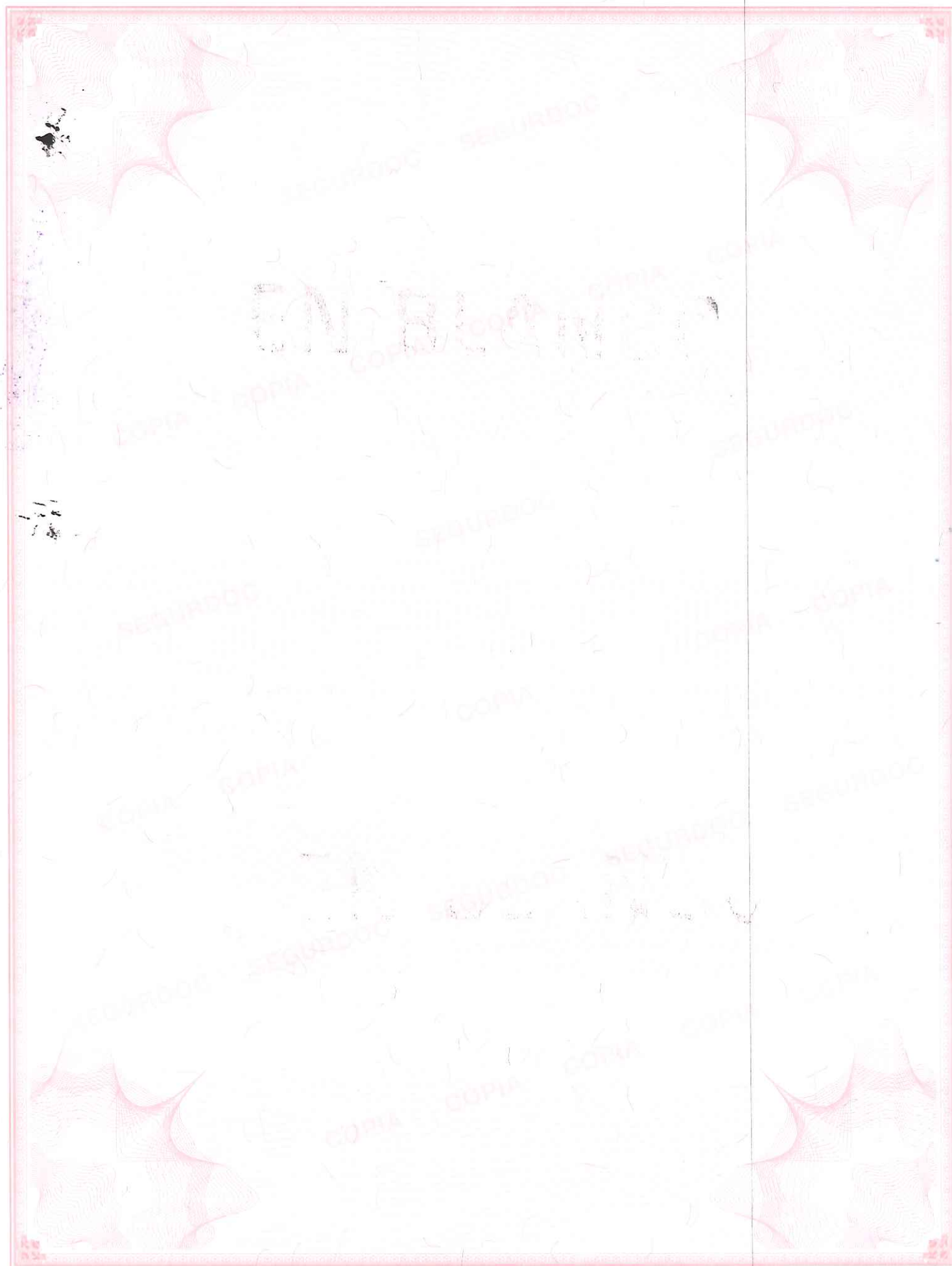
Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,900.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.



04/05/2020





República de Colombia



SCO621151107



SDC526661793

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.-----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC526661793

SDC526661793

3SC02X18YK190Y1

BRVR0A2F0E9E6E4U

22/10/2019

04/05/2020

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:

SCO021151105, SCO821151106, SCO621151107. -----

DERECHOS NOTARIALES: ----- \$ 123.400

IVA: ----- \$ 43.605

Súper-Notariado y Registro ----- \$ 6.600

Cuenta Especial para el Notariado ----- \$ 6.600

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

PODERDANTE


OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ

Actuando como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 12.748.173

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

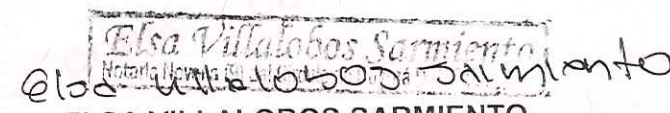
Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

REVISADO	
Primera Revisión:	1
Cerró: Juan Carlos	T 2020-784
Autorizó:	3

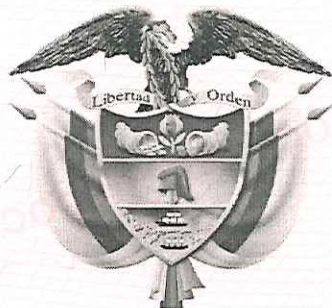

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 716 DE FECHA 15 DE Julio DEL 2.020, TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Diez (10) HOJAS
EBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 23 de Julio de 2.020

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO

Impreso por TIGRA en 800007048-9

04/05/2020

7CXASBOD7IZCVZ1U



SDC126661771

SDC126661771



NOTARIA
Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria



SDC326662029

CERTIFICADO NÚMERO 512-2020

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, manifiesta que:

REVOCATORIA DE PODER.

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados.

SEGUNDO: Que es voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC326662029



VEWQYW9C0P0S4MP1

04/05/2020

NOTARIA
Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

PODER

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones**, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veinte (2.020)
Elaborado por: B. JIMENEZ



EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.*

Doctora
DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
 Juez 2° Laboral del Circuito de Apartadó
 E.S.D.

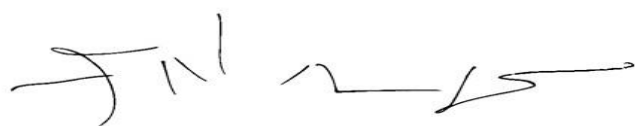
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
 DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE ALGARIN JIMENEZ
 DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
 RADICADO: 05045310500220200034200

Fabio Andrés Vallejo Chanci, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 198.214 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal para procesos de Colpensiones de la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito sustituyo poder en favor de la

Dra. **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.042.064.427 de Santa Barbara- Antioquia y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 270453 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda revestida de las mismas

facultades a mí conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.



Fabio Andrés Vallejo Chanci
 C. C. 71.379.806
 T.P. 198.214 del C. S. de la J

Acepto,



ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA
 C. C.1042064427 de Santa Barbara Antioquia
 T.P. 270453 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 075
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIDY VIVIANA VELÁSQUEZ RUÍZ, actuando en nombre propio como sucesora procesal de la señora LUZ MARINA RUÍZ DE VELÁSQUEZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” sucesora procesal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00281-00
TEMA – SUBTEMAS:	ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA POR CAMBIO DE PALABRAS – FECHA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, el día 19 de enero de 2021, se dictó el Auto de Sustanciación Nro. 051 por medio del cual se fijó fecha para audiencia pública, y por error se puso una fecha diferente a la realmente programada.

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por cambio de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén*

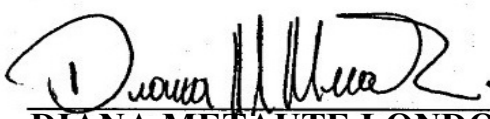
contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada, y, por consiguiente, se procede a corregir el Inciso Primero del Auto de Sustanciación Nro. 051 proferido por este despacho judicial el día 19 de enero de 2021 (fls. 85-86), el cual quedará de la siguiente manera:

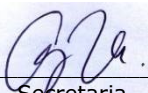
*“...En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **JUEVES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado...”*

En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
 Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 008 hoy 22 DE ENERO DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 051
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanada la presente demanda dentro del término legal como se observa a folios 27 a 32 del expediente, procede a resolver de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

El señor **RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 07 de diciembre de 2020 (Fl. 1-5), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho judicial mediante sentencia de 27 de marzo de 2019, confirmada en segunda instancia, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 21 de junio de 2019 (Fls. 230-231 Cuad. Proceso ordinario). De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 21 de junio de 2019, fecha de la sentencia de segunda instancia misma que no fue objeto de recursos.

Por su parte, el ejecutante realizó el cobro directo de la condena a **COLPENSIONES**, el 30 de agosto de 2019 (Fl. 8-9), pero no se evidencia prueba del cumplimiento o pago de las obligaciones reclamadas.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).*

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).*

Ahora, en cuanto a la oportunidad para solicitar la ejecución de condenas respecto de entidades públicas, el Artículo 307 del Código General del Proceso junto a las Sentencias C-555 de 1993 y C-876 de 2000, indica:

ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. *Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración. (...) (Subrayas del Despacho).*

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y

la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

- 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*
- 2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.*
- 4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor*

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por este despacho en la sentencia referida en precedencia, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 21 de junio de 2019, como se explicó en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, la ejecución de la providencia judicial se interpuso en el término previsto en el Artículo 305 del Código General del Proceso, pues la sentencia ya está ejecutoriada, a la luz del Artículo 302 del Código General del Proceso, y así mismo lo está el auto que dispuso cumplir con lo resuelto por el Superior; además en vista de que la entidad demandada **COLPENSIONES**, se instituye como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir, como entidad pública, es procedente que se solicite la ejecución de las condenas dinerarias a su cargo en el momento actual, ya que han transcurrido los 10 meses de que habla el transcrito Artículo 307 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago, a favor del señor **RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

A. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **LIQUIDAR Y RECIBIR** el importe del **TÍTULO PENSIONAL**, por el periodo comprendido entre el **19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992**, a cargo de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** Para el efecto, la ejecutada contará con el **termino de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal del presente auto.

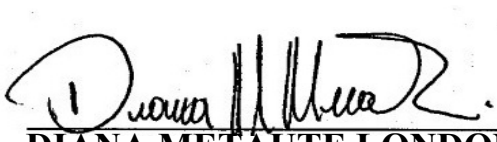
B. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida al ejecutante, aplicándole el régimen de transición conforme lo establece el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por medio del Decreto 758 del mismo año, teniendo en cuenta las semanas del título pensional por el periodo comprendido entre el **19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992**, desde el 06 de septiembre de 2019, con derecho a dos mesadas adicionales en junio y diciembre de cada año. Para el efecto, la ejecutada contará con el **termino de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal del presente auto, para **INCLUIR EN NÓMINA** al señor **PINEDA MARTÍNEZ**.

C. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. La anterior notificación se hará por el despacho en el buzón de notificaciones judiciales de esa entidad.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

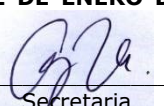
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 050
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00296-00
TEMAS SUBTEMAS	Y RECURSOS.
DECISIÓN	NO DA TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN E INFORMA.

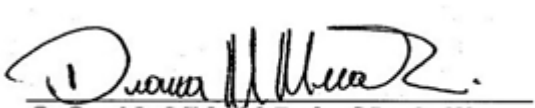
En atención al memorial radicado vía electrónica el día 09 de diciembre de 2020, por parte del apoderado judicial de AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., mediante el cual presentó recurso de reposición en contra del Auto de sustanciación No. 1286 emitido por este despacho judicial el día 03 de diciembre de 2020 y notificado en estados del 04 de diciembre del mismo año, que ordenó “*CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR*”, argumentando que, contra dicha decisión se interpuso el recurso de casación. Al respecto es necesario indicar que, de conformidad con el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “*No recurribilidad de los autos de sustanciación*” la providencia en mención, no es susceptible de ningún recurso. Consecuencialmente, se deniega el recurso incoado por improcedente.

Por otra parte, encuentra el despacho que, la Sala Laboral el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, a través de providencia fechada 15 de diciembre de 2020 ofició a los ingenieros de soporte técnico, con el fin de determinar si efectivamente se radicó el recurso de casación ante esa corporación.

En consecuencia, considera esta dependencia judicial que, hasta tanto no se resuelva el asunto suscitado ante el *Ad Quem*, no es posible realizar el control de legalidad respecto del al auto proferido por este despacho.

Finalmente se anexa el requerimiento realizado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 008 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE ENERO DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

RE: AUTO SOLICITA INFORME RDO 2019-0296

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 4:40 PM

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO.

RECIBIDO. MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE,

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

De: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin

<seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 4:38 p. m.

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO SOLICITA INFORME RDO 2019-0296

Cordial saludo,

Envió auto que contiene solicitud informe al área de sistemas, en proceso 2019-0296

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DEMANDANTE: HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. Y
OTRO
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA
RADICADO ÚNICO: 05-045-31-05-002-2019-00296-00
DECISIÓN: SE EXPIDE OFICIO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta una solicitud en el sentido de que se revise el recurso de casación interpuesto, pues el mismo se presentó en un correo electrónico dispuesto por la Rama Judicial para el Tribunal Superior de Antioquia, pero el mismo no se concedió y, se devolvió el expediente al juzgado de origen sin realizarse dicha actuación.

Hernán Montoya Echeverri, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.602.620 expedida en Medellín, abogado inscrito con tarjeta profesional número 46.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hmontoya@e7.legal, obrando en calidad de apoderado de la sociedad Agrícola Sara Palma S.A. por el presente escrito me permito solicitar que se revise la formulación del recurso extraordinario de casación en el proceso de la referencia que no aparece acreditado la interposición que hiciera a través de los medios electrónicos.

El día de hoy señale ante el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de Apartadó, recurso de reposición sobre el auto que ordenó “Cúmplase lo resuelto por el superior”.

Para acreditar dicha solicitud presenté copia del correo enviado donde se interponía el mismo.

Interpuse el recurso de casación ante el tribunal el día 14 de agosto de los corrientes, y en estados del tribunal no se encuentra notificado si se concedió o no, y según información este correo, creado por la rama, no tienen acceso al mismo. Dicho correo fue sacado de la

DEMANDANTE: HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. Y OTRO

página de la rama judicial, como uno de los correos válidos para el Tribunal Superior de Antioquia. Dirección electrónica que fuera copiada para evitar errores en la misma.

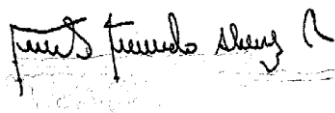
Este correo nunca me fue rechazado por parte del destinatario, ni por gmail, y por tanto estaba esperando que fuera resuelto el recurso interpuesto.

Por las anteriores razones, y en razón que dicho correo fue suministrado en el directorio que para el efecto creó la rama para el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral como medio para contener la pandemia, Respetuosamente solicito sea revisado el recurso interpuesto, en tiempo oportuno, para evitar posibles nulidades o vulneraciones al derecho de defensa que le asiste a mi poderdante.

Que sea de paso señala, que al consultar hoy, no encuentro en dicha página ningún correo para el Tribunal, o ya no sé cómo consultar los mismos, toda vez que solamente aparece el Tribunal Superior de Medellín. Anexos copia del correo enviado, donde el primero aparece fraccionado por la cadena es grande, y la segunda es el resumen del correo para evidenciar la dirección electrónica enviada.

Antes de entrar a resolver dicha solicitud, se observa que los correos asignados para recibir los memoriales de los procesos repartidos a la Sala 002 Laboral del TSA, no se encuentra el correo por medio del cual el apoderado de la sociedad accionada envió el recurso de casación citsecltribsupant@cendoj.ramajudicial.gov.co-, por lo tanto, se hace necesario oficiar a los ingenieros de Soporte Correo Electrónico y al ingeniero de sistema de A P C C 2 soporte técnico de esta Corporación, con el fin de solicitarles un informe que dé cuenta en detalle el estado actual de la cuenta de correo electrónico citsecltribsupant@cendoj.ramajudicial.gov.co-, fecha de creación y nombre del titular o responsable de la cuenta. En el mismo sentido, deberá informarse acerca de las cuentas institucionales que se encuentran a cargo de este despacho y que se han publicado en el directorio de la página web y la fecha de su publicación, como también indicaran si estas cuentas se encuentran activas y si ya se inició sesión en las mismas. Agréguese al expediente la respuesta.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 179

En la fecha: 18 de
Diciembre de 2020



La Secretaria



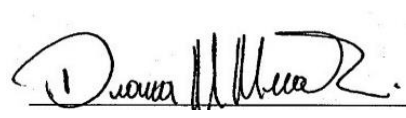
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0065
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ISRAEL PLAZA BERMEO
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00337-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el 09 de diciembre de 2020 la apoderada judicial del demandante allegó al Despacho vía correo electrónico, las constancias de las notificaciones personales realizadas a las codemandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, a efectos de proceder al estudio de las contestaciones a la demanda, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que aporte los soportes de acuse de recibido o las evidencias de acceso al mensaje de datos por parte de los destinatarios, de conformidad con lo exigido en el artículo ya citado y en la sentencia C-420 de 2020, con la finalidad de contabilizar los términos para surtir las notificaciones personales a estas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 055
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO Y OTRA.
DEMANDANDO	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS.
DECISIÓN	DENIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto que rechazó los llamamientos en garantía.

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 1341 del 11 de diciembre de 2020, se ordenó la devolución de la contestación de la demanda; además, de los llamamientos en garantía impetrados por el apoderado judicial de la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. en contra de la sociedad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA – SOTRAGOLFO LTDA., visibles de folios 318 a 449 del expediente digital, concediéndole el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que, entre otros, acreditara el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a las llamadas en garantía.

Posteriormente, estando dentro del término legal concedido, el apoderado de la demandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. allegó memorial vía electrónica, a través del cual pretendió subsanar los yerros que presentaba la contestación de la demanda y los llamamientos realizados.

Por consiguiente, este despacho mediante auto interlocutorio No. 021 del 14 de enero de 2021, el cual fue notificado en estados No.003 del 15 de enero del año en curso, tuvo por contestada la demanda por parte de AGRÍCOLA

SANTAMARÍA S.A.S., y, rechazó los llamamientos en garantía realizados por dicha sociedad en contra de la sociedad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA – SOTRAGOLFO LTDA., por considerar que no cumplió con la carga de realizar el envío simultáneo de la demanda al demandado conforme lo previsto el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Finalmente, el apoderado judicial de la AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. estando dentro del término de ley, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia que rechazó los llamamientos en garantía argumentando, en síntesis, que:

- (i) *Si, la devolución de la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía se realizó el día 11 de diciembre de 2020, no se explica porque no es valido cumplir con el requisito el día 18 de diciembre de 2020 estando dentro del termino legal.*

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”* (Subraya intencional del Despacho)

Concretamente, los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, frente al recurso de reposición dispone:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte en primer lugar que, el auto objeto de reposición, es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, el cual fue impetrado oportunamente, y que se tramitará de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que preceptúa de manera especial la procedencia y trámite del recurso de reposición en asuntos laborales. En segundo lugar, se entrará a decidir de fondo el tema respecto del cual se manifiesta inconformidad, y que es, haber rechazado los llamamientos en garantía argumentando falta de cumplimiento del requisito de que trata el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; esto es, no realizar el envío simultáneo de la demanda con sus respectivos anexos a las demandadas en garantía.

Frente a los argumentos esgrimidos en el escrito de reproche, debe decirse que, el Despacho mantiene su postura frente al requisito del envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus anexos el cual debió efectuarse el día 02 de

diciembre de 2020, cuando se presentó la contestación de la demanda junto los llamamientos en garantía, y, no, el día 18 de diciembre de 2020 momento en el que pretendió subsanar el requisito exigido por este despacho judicial. Adicionalmente, considera esta togada que, a pesar de que, a voces del artículo 65 del Código General del Proceso de aplicación analógica por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPLSS), el llamamiento en garantía debe contener los mismos requisitos de la demanda; por lo tanto, teniendo en cuenta que, actualmente se encuentra en pleno vigor el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual reviste un carácter especial para contrarrestar la contingencia producida por el Covid-19, siendo de obligatoria aplicación para todas las jurisdicciones inclusive la ordinaria laboral; por lo que, la parte interesada además de cumplir con los requisitos de que trata el artículo 25 del (CPLSS), debe cumplir con los establecidos en precitado Decreto Legislativo.

A propósito de lo anterior, vale la pena mencionar que, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, priorizó el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales y el impulso de los asuntos en curso, flexibilizando en gran medida la rigurosidad con que gestionaban normalmente algunos trámites procesales, y que, por aplicar de manera especial para el asunto bajo análisis, se enfatizará en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto en mención, el cual dispone lo siguiente:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Negrillas y Subraya del despacho).*

Al respecto, de la norma transcrita, es necesario precisar que en este inciso el legislador impuso la carga única y exclusivamente en cabeza del demandante de enviar a los demandados de manera simultánea con la presentación, la demanda

con sus respectivos anexos, por medio electrónico. Además, enfatizó que, del mismo modo debe proceder cuando se inadmita la demanda y haya lugar a presentar escrito de subsanación.

La Real Academia Española (RAE) define simultáneo, de la siguiente manera: “*Simultáneo, a: Dicho de una cosa: Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra. Posesión simultánea*”. (Subraya y negrilla intencional del despacho)

Así las cosas, atendiendo la literalidad de la precitada norma, no se puede predicar simultaneidad cuando no se cumple con la carga de enviar al mismo tiempo de la presentación, la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo cual no ocurrió en el caso sub examine.

Por consiguiente, considera ésta operadora judicial que, la presentación inicial de la demanda y la subsanación de la misma, constituyen dos momentos completamente diferentes, teniendo en cuenta que, si se omite uno de estos se corre el riesgo de incurrir en una nulidad procesal por no cumplir con el requisito de publicidad, que es en sí, el fin último de las diferentes modalidades de notificación; verbigracia, si solo se entera a la demandada de la presentación de la demanda y no se le comunica de la subsanación de la misma, la parte accionada quedaría expuesta, a contestar la demanda refiriéndose a fundamentos facticos y pretensiones que quizás hayan sido excluidos de la postulación; caso contrario, si solo se le comunica la subsanación de la demanda, se le estaría cercenando la posibilidad de conocer el desarrollo de la demanda desde sus inicios, y, de paso, ir preparando su defensa. Además, porque es la comunicación inicial de la demanda y su subsanación cuando a ella hubiere lugar, la única oportunidad que tiene la parte accionada de enterarse del contenido de la demanda que cursa en su contra, porque de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuando se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio.

En consonancia con todo lo expuesto, **NO SE REPONE** la decisión adoptada en el auto interlocutorio N°.021 de 14 de enero de 2021, por considerarla ajustada a Derecho.

Por último, por tratarse de un auto susceptible del recurso de apelación, a la luz del numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y, por haberse impetrado oportunamente, el mismo se concederá, en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en consonancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

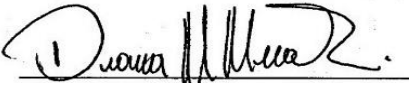
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto interlocutorio N°021 de 14 de enero de 2021, que rechazó los llamamientos en garantía impetrados por la demandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. en contra de la sociedad PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA – SOTRAGOLFO LTDA.

SEGUNDO: SE CONCEDE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se ordena el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 008**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE**
ENERO DE 2021, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 056
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LAURA SALOMÉ CÁRDENAS SUAZA
DEMANDADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00285-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTROL DE LEGALIDAD - NULIDADES PROCESALES.
DECISIÓN	DECRETA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITÓ LA DEMANDA – TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En primer lugar, debe decirse que, pese a que, el apoderado judicial de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, radicó la presente solicitud como un recurso de reposición, el mismo fue allegado de manera extemporánea de conformidad con el artículo 63 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; teniendo en cuenta que, el mismo fue radicado el día 18 de enero de 2021 y el termino para hacerlo feneció el día 15 de enero del año en curso. Sin embargo, habrá de realizarse el correspondiente control de legalidad, con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

I. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, la demanda fue admitida por auto del 19 de noviembre de 2020, como se observa a folios 55 y 56 del expediente digital.

Los días 23 y 24 de noviembre de 2021 el apoderado de la demandante allegó memoriales al correo electrónico del Despacho, mediante los cuales aportó constancia de notificación realizada a la demandada el día 23 de noviembre de 2020 al correo destinado para recibir notificaciones judiciales jefearea juridica@genesisisips.com.co

Posteriormente, esta célula judicial a través del auto No. 002 adiado 12 de enero de 2021, tuvo por notificada a la demanda CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS; así mismo, tuvo por no contestada la misma, por la demandada en mención.

Consecuencialmente, el día 18 de enero de 2021 el apoderado de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS radicó vía correo electrónico recurso de reposición, argumentó, en síntesis, que:

- (i) *Para la fecha en que se realizó la notificación de la demanda; es decir, el día 23 de noviembre de 2020, el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales no era jefearea juridica@genesisisps.com.co, sino, notificaciones@genesisenliquidacion.com.co*
- (ii) En consecuencia, solicitó que se declare la nulidad de la notificación realizada por el apoderado de la demandante; así mismo, que se tenga por notificada su representada por conducta concluyente.

II. CONSIDERACIONES

EL Artículo 132 del Código General del Proceso, consagra el **control de legalidad**, en el cual se exige al juez realizar un control una vez agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, así:

*“(...) Artículo 132: **Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (...)”*

A su vez, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se estableció:

“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)”

Al respecto la Corte Constitucional, expresó en la Sentencia T-125 de 2010, sobre la invalidez de las actuaciones judiciales suscitadas por las irregularidades presentadas en el proceso, como sigue:

“...4.4. LAS NULIDADES PROCESALES

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción-

de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso...”

En materia de Nulidades Procesales, el Artículo 133 del Código General del Proceso enumera taxativamente las causales, dentro de las cuales se encuentra:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)

Seguidamente, el Artículo 134 del mismo Estatuto procesal, prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

III. DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con la normatividad expuesta, para este Despacho Judicial es evidente que se configura la causal de nulidad contemplada en el Numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, en el sub examine la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a una dirección electrónica diferente a la que registraba la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS para esa fecha; esto es, 23 de noviembre de 2020, pues, como se evidenció en el certificado de registro mercantil de la demandada visible de folios 192 a 195 del expediente digital expedido el día 30 de octubre de 2020, el correo electrónico de dicha corporación es notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

Consecuencialmente, se declarará la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda realizada el día 23 de noviembre de 2020.

Frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente, es necesario precisar lo siguiente:

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, la contestación de la demanda, al igual que el recurso de reposición allegados al Despacho por la accionada permiten inferir claramente que, la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra en esta judicatura; en consecuencia, se tendrá como notificada por conducta concluyente con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibídem.

Es preciso advertir que el Art. 91 CGP establece que, al realizarse la notificación del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, debe concederse al demandado el término tres (3) días siguientes para solicitar en la secretaría del Despacho la reproducción de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado. Así las cosas, la presente providencia **se entenderá ejecutoriada el día 28 enero de 2021.**

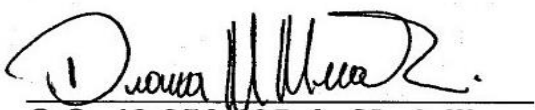
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0069
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA AUXILIADORA BETANCUR MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ RODRIGO ZULUAGA OROZCO Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00337-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 20 de noviembre de 2020 a las 4:18 p.m., memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio, así como la no condena en costas.

Al respecto, previo al estudio de la petitoria, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** con la finalidad de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 10 de diciembre de 2020, aclarando a esta agencia judicial si lo que pretende es el desistimiento total de las pretensiones o el retiro de la demanda, pues en el presente trámite al no haber sido notificada ninguna de los accionados, no se encuentra aún trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

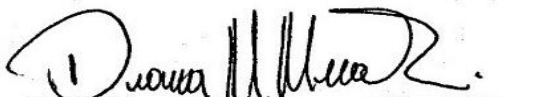


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0071
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SAUDITH DEL CARMEN ACOSTA LEÓN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00493-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, en vista de lo dispuesto en auto interlocutorio No.729 del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaro terminado parcialmente el proceso por transacción y se ordenó continuar el trámite normal del proceso respecto a la pretensión condenatoria contenida en el numeral 7 de dicho acápite, consistente en el reconocimiento y pago de título pensional en favor de la accionante y a cargo del demandado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAMELINES**, por los tiempos laborados sin cotización al Sistema General de Pensiones, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que manifieste al Despacho a qué fondo de pensiones de encuentra afiliada la demandante, aportando la constancia respectiva y el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha AFP, o de no encontrarse afiliada a ningún fondo pensional, exponer entonces tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

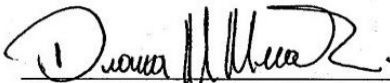


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN No.0070
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VERÓNICA MARÍA PINO VALLE
DEMANDADO	CARLOS EUGENIO GÓMEZ TOBÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00070-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** y al **DEMANDADO**, señor **CARLOS EUGENIO GÓMEZ TOBÓN** a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del 15 de octubre de 2020, en el sentido de aportar, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, contrato transaccional que cubra la totalidad de pretensiones formuladas en la demanda, o de no llegarse a un acuerdo al respecto, lo manifiesten a esta agencia judicial, evento en el cual, se procederá con el trámite normal del proceso, pues el acuerdo allegado, no tiene en cuenta la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de título pensional reclamado por la accionante en el numeral 6 de las condenas, por los tiempos laborados sin cotización, y para lo cual fue requerida la **PARTE DEMANDANTE** en el auto admisorio de la demanda fechado del 12 de marzo de 2020, en el numeral CUARTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0072
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YONIS PEREA
DEMANDADAS	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00599-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 29 de septiembre de 2020, tramitando el envío de telegrama al Curador ad litem que represente a **EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.**, que fuere designado en auto del 20 de febrero de 2020, y que fue puesto a su disposición con pronunciamiento del 14 de agosto de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE ENERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaría